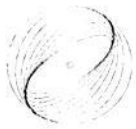


RESOLUCIÓN N° 4078

La Plata, 15 de septiembre de 2026

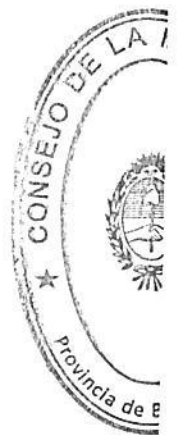
VISTOS: El expediente 5900 -513/25 por el cual tramitan los procesos de selección para cargos de **JUEZ/A DE JUZGADO DE PAZ LETRADO** [examen 29-09-25) de los partidos de **SALTO** (Departamento Judicial **MERCEDES**), **BALCARCE** (Departamento Judicial **MAR DEL PLATA**) y **GENERAL PINTO** (Departamento Judicial **JUNÍN**). Los artículos 173 y 175 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; los artículos 22 inc. 7°, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley 11.868 (y sus modificatorias); el artículo 21 del Reglamento General del Consejo; los artículos 1 y 2 del Reglamento Complementario; las Resoluciones N° 3078, del 1 de noviembre de 2022; N° 3182, del 28 de febrero de 2023; N° 3225, del 7 de marzo de 2023; N° 3520, del 19 de diciembre de 2023 (con las modificaciones de las Resoluciones N° 3526/2023 y 3539/2024); N° 3558 del 16 de abril de 2024; N° 3646, del 1 de octubre de 2024; N° 3684, del 5 de noviembre de 2024; N° 3706, del 17 de diciembre de 2024 (con las modificaciones de las Resoluciones N° 3837/2025 y 3838/2025); N° 3868, de fecha 16 de septiembre de 2025; N° 4017, de fecha 02 de junio de 2026; todas del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires. Y; -----

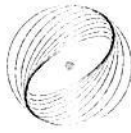
CONSIDERANDO: -----



RESOLUCIÓN N° 4078

1. Que, el artículo 175 de la Constitución de la Provincia de la Provincia de Buenos Aires, establece como función indelegable de este Consejo *"seleccionar los postulantes mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad y criterios objetivos predeterminados de evaluación. Se privilegiará la solvencia moral, la idoneidad y el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humanos"*.
2. Que, el artículo 173 de la Constitución de la Provincia de la Provincia de Buenos Aires, establece que los jueces de paz *"serán nombrados en la forma y bajo los requisitos establecidos para los de primera instancia. Se les exigirá una residencia inmediata previa de dos años en el lugar en que deban cumplir sus funciones."* -----
3. Que, la Ley 11.868, en su artículo 22 inciso 7°, establece que corresponde al Consejo convocar a concurso público de idoneidad, antecedentes y oposición para la provisión de cargos vacantes, regulando en sus artículos 25, 26, 27 y 28, las condiciones de la convocatoria y el proceso de selección. -----
4. Que, por su parte, los artículos 23 y 24 de la citada Ley, disponen lo concerniente a las postulaciones para ser designado/a como Juez/a o miembro del Ministerio Público, estableciendo que el Consejo reglamentará lo concerniente a





RESOLUCIÓN N° 4078

ellas, así como también brindará las correspondientes instrucciones. -----

5. Que, en la actualidad, se encuentran afectadas al proceso de selección con examen escrito de fecha 29 de septiembre de 2025, las vacantes correspondientes al cargo de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado de los partidos de: Salto (Departamento Judicial Mercedes), Balcarce (Departamento Judicial Mar del Plata) y General Pinto (Departamento Judicial Junín). -----

5. Que, dicha afectación se produjo mediante resolución N°4017 de fecha 02 de junio de 2026 atendiendo a la situación de emergencia del fuero y a la concurrencia en dicho examen de una cantidad de postulantes suficiente para la conformación de terna que cumplen con el recaudo constitucional de la residencia inmediata previa de "dos años en el lugar en que deban cumplir funciones" (art. 173 Const. Pcial), entendiéndolo cumplido tanto como por quien reside en el partido -como resolviera anteriormente este Organismo- como para quien lo hace en el *Departamento Judicial*. -----

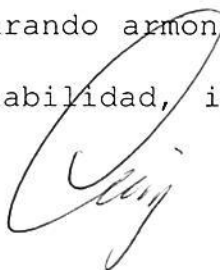
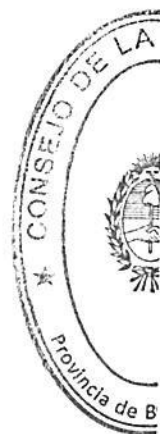
6. Que, dicha resolución fue adoptada sobre la base de del Informe presentado por la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes (presentado el día 06/05/2026, bajo el título "JPL-21-11-2 y JPL 29-09-25- LISTADO CON

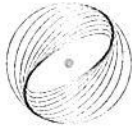
RESOLUCIÓN N° 4078

DOMICILIOS-") y el Informe Técnico Jurídico N° 1/2026 del Asesor Legal, vinculado a la cobertura de vacantes en la Justicia de Paz, así como sobre las respuestas a los informes solicitados a la Dirección de Justicia de Paz de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires y al Colegio de Abogados de la provincia de Buenos Aires. -----

7. Que, ponderando los informes arriba referidos, este Consejo entiende configuradas -en el sentido indicado por el Asesor Legal en el ITJ N° 1/2026, precedentemente citado- las razones excepcionales atendibles y fundadas, que permitirían confeccionar la terna interpretando que se encontrará cumplido el recaudo constitucional de la residencia inmediata previa de "dos años en el lugar en que deban cumplir funciones" (art. 173 Const. Pcial), tanto para quien residiera en el partido -como resolviera anteriormente este Organismo- como para quien lo hiciera en el Departamento Judicial. -----

8 Que la interpretación efectuada, en este caso concreto, no importa desconocer, dispensar ni tornar abstracto el requisito constitucional de residencia, sino determinar su alcance en función de la finalidad que le es propia, procurando armonizar su cumplimiento con los principios de razonabilidad, igualdad, máxima efectividad de las normas

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "Caj", located at the bottom left of the page.



RESOLUCIÓN N° 4078

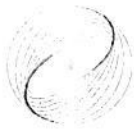
constitucionales, particularmente cuando la aplicación del criterio más restrictivo pudiere conducir a la imposibilidad de integrar las ternas necesarias para cubrir las vacantes existentes y, con ello, comprometer la efectiva vigencia del derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva de las personas que habitan en los respectivos ámbitos territoriales. -----

9. Que así ya lo ha resuelto este Organismo en ocasión de analizarse estas, junto a otras vacantes al momento de dictarse la Resolución 4017 (2 de junio de 2026), a cuyos considerandos y por razones de brevedad, se remite. -----

10. Que, de este modo, la solución propiciada en este proceso de selección permite compatibilizar el cumplimiento del recaudo constitucional previsto en el artículo 173 de la Constitución Provincial con la necesidad institucional de garantizar la efectiva cobertura de los órganos de la Justicia de Paz, mediante una interpretación razonable, fundada y acorde con la finalidad de la norma, sin que ello implique establecer una excepción general al requisito de residencia ni prescindir de su acreditación en cada situación concreta. -----

11. Que, siguiendo el criterio establecido en los párrafos que anteceden, del Informe presentado por la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes (presentado el día





RESOLUCIÓN N° 4078

06/05/2026, bajo el título "JPL-21-11-2 y JPL 29-09-25 - LISTADO CON DOMICILIOS-", aludido), surge el relevamiento de los domicilios denunciados por los/as postulantes al momento de su inscripción en el concurso para los cargos de Juez/a de Juzgado de Paz de los partidos de Salto (Departamento Judicial Mercedes), Balcarce (Departamento Judicial Mar del Plata) y General Pinto (Departamento Judicial Junín), permitiendo determinar, conforme al criterio establecido precedentemente, el cumplimiento del requisito de residencia previsto en el artículo 173 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. -----

12. Que, en virtud de ello, corresponde determinar el cumplimiento del requisito del art. 173 de la Constitución de la Provincia de la Provincia de Buenos Aires de los/as postulantes para dichos procesos de selección. -----

Por ello, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

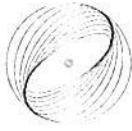
-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA-----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E:-----

Artículo 1°: Considerar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 4017 del dos de junio de 2026, que en los procesos de selección para el cargo de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado [examen 29-09-25] de los partidos de





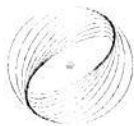
RESOLUCIÓN N° 4078

Salto (Departamento Judicial Mercedes), Balcarce (Departamento Judicial Mar del Plata) y General Pinto (Departamento Judicial Junín), la residencia inmediata previa de dos años en el lugar en que deben cumplir funciones (art. 173 Const. Pcial), se tendrá por acreditada con la residencia en el Departamento Judicial en el que se encuentre radicado el Juzgado de Paz concursado. -----

Artículo 2°: Establer que el extremo señalado en el artículo anterior, se tendrá por acreditado, para aquellos/as postulantes en cuyos antecedentes agregados al RIA se encuentre verificado, de conformidad con el criterio establecido en el artículo 1° de la presente, que poseen residencia en el Departamento Judicial en el que se encuentre radicado el Juzgado de Paz correspondiente, quienes continuarán en el proceso de selección. -----

Artículo 3°: Establecer que aquellos/as postulantes respecto de quienes, de conformidad con el criterio establecido en los artículos que anteceden de la presente, no se encuentre acreditado el requisito de residencia inmediata previa de dos (2) años previsto por el artículo 173 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, cesen en su calidad de postulantes en los respectivos procesos de selección. -----





RESOLUCIÓN N° 4078

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese a las personas inscriptas en los procesos de selección vigentes para cubrir vacantes de los cargos detallados en el artículo 1°, hágase saber a las Áreas competentes del Consejo. Cumplido, archívese. -----

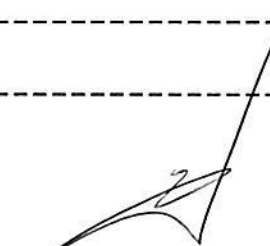
Resolución N° 4078. -----

Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----


Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires




Dr. Daniel Fernando Soria
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires